



## ESTATUTO DE LA ASOCIACION CIVIL SNPCI

### SECCIÓN PRIMERA LA ASOCIACION

#### TITULO I

#### Denominación, Duración, Domicilio

**ARTÍCULO 01°**.- La Asociación se denominará Sociedad Nacional de Protección Contra Incendio (SNPCI) y es una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro que se rige por las normas pertinentes del derecho civil, por el presente Estatuto, por sus reglamentos internos, debidamente aprobados, y todas aquellas disposiciones legales que le fueren aplicables.

**ARTÍCULO 02°**.- El plazo de vigencia de la Asociación es indeterminado, iniciándose en la fecha de su inscripción en los registros públicos. Sin embargo, los actos que se realicen en su nombre antes de la fecha de su inscripción en el Registro correspondiente, serán reconocidos y declarados válidos, siempre y cuando sean ratificados por el Consejo Directivo dentro de los 3 meses siguientes a dicha inscripción.

**ARTÍCULO 03°**.- El domicilio de la Asociación está señalado en la ciudad de Lima, pudiendo establecerse filiales en cualquier lugar del país o del extranjero.

#### TITULO II

#### Los Fines

**ARTÍCULO 04°**.- Son fines de la Asociación promover la difusión de una cultura de seguridad en el entorno laboral, social, empresarial y gubernamental del Perú.

#### TITULO III

#### Patrimonio Social

**ARTÍCULO 05°**.- Forman parte del patrimonio de la Asociación los siguientes:

- a. Las cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y extraordinarias y todo otro derecho que la Asociación tuviese frente a sus asociados.



- b. Todos los bienes que la asociación adquiera a título gratuito por concepto de donaciones otorgadas por entidades públicas o privadas.
- c. El producto de los actos o contratos que de acuerdo a sus objetivos efectúe o celebre la propia asociación.

**ARTÍCULO 06º**.- El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente para los fines indicados en el artículo cuarto del presente Estatuto.

## **SECCIÓN SEGUNDA** **DE LOS SOCIOS**

### **TITULO I**

#### **Los Socios: sus Deberes y Derechos**

**ARTÍCULO 07º**.- La Asociación tendrá tres clases de Socios:

- a. Fundadores, que son aquellos que suscriben el acta de constitución de la Asociación.
- b. Activos, los aceptados por el Consejo Directivo.
- c. Honorarios, quienes por contribución apoyo y respaldo a la Asociación sean designados como tales por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 08º**.- Son deberes de los Socios fundadores, activos y honorarios:

- a. Abonar puntualmente los montos establecidos por el Consejo Directivo.
- b. Cumplir fielmente las disposiciones de este Estatuto y sus Reglamentos.
- c. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y demás órganos administrativos de la Asociación.
- d. Ejercer con eficiencia y honestidad los cargos y comisiones para los que fueran designados.
- e. Cumplir los encargos o actividades para los que sean designados.
- f. Cumplir con las demás obligaciones que pueda determinar el Consejo Directivo o la Junta General.

**ARTÍCULO 09º**.- Son derechos de los socios fundadores y activos:

- a. Elegir y ser elegidos para los órganos de gobierno de la Asociación.
- b. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados.



- c. Solicitar la reunión de la Junta General de Asociados de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto.
- d. Formular y presentar proyectos y reclamos por escrito.
- e. Ejercer los demás derechos que les correspondan como integrantes de la Asociación.
- f. Participar en los beneficios que el Consejo determine para los asociados.
- g. Ejercer los demás derechos no incluidos en los incisos anteriores que les corresponda como integrantes de la Asociación.

**ARTÍCULO 10°.**- Los socios honorarios tendrán derecho a participar en las Juntas Generales de la Asociación con voz pero sin voto, así como las facultades señaladas en los incisos a), d), e) y f) del artículo anterior.

## **TITULO II** **APORTACIONES DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 11°.**- Las cuotas son las aportaciones de los Socios para el sostenimiento de la Asociación. Estas pueden ser de ingreso, ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 12°.**- Las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias serán aprobadas por el Consejo Directivo y deberán ser puestas en conocimiento de la Asamblea General en la primera ocasión en que ésta se reúna.

**ARTÍCULO 13°.**- Las cuotas ordinarias serán de periodicidad debiéndose abonar al contado dentro del período al que corresponda.

**ARTÍCULO 14°.**- El Consejo Directivo establecerá el pago de cuotas extraordinarias señalando la forma y plazos para cancelarlas.

## **TITULO III** **TRANSFERENCIA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

**ARTÍCULO 15°.**- Los Socios, cualquier que fuese su condición podrán renunciar a seguir formando parte de la Asociación cursando al Consejo Directivo una carta, haciéndose efectiva dicha renuncia al fin del mes en que se haya recibido por parte del Consejo.



**ARTÍCULO 16°**.- El Consejo podrá decretar la suspensión o exclusión de un Socio cuando éste no cumpla con pagar las cuotas que adeuda a la sociedad, dentro de los correspondientes plazos; asimismo podrá hacerlo cuando la conducta del asociado, fuera o dentro de la Asociación, se considere perjudicial a la reputación de ésta o cuando el asociado incumpla este Estatuto y sus Reglamentos en forma reiterada o incurra en actos delictuosos de pública notoriedad, aunque no haya recaído sobre él acción judicial. Para tal efecto se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 17°**.- Termina la condición de Socio:

- a. Por renuncia, conforme a lo señalado en el artículo 15.
- b. Por fallecimiento.
- c. Por exclusión, conforme a lo señalado en el artículo 16.
- d. Por transferencia de dicha condición, conforme a lo señalado en el artículo Décimo sexto precedente.

### **SECCIÓN TERCERA** **ÓRGANOS**

**ARTÍCULO 18°**.- El Régimen Directivo de la Asociación está a cargo de la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 19°**.- Los actos de la Asociación deberán constar en los libros que la ley determine, observando las formalidades y disposiciones que ella y este Estatuto establecen.

Los principales libros son: Libro de Asociados, Libro de Actas de las Sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

### **TITULO I** **ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

**ARTÍCULO 20°**.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está constituida por la integridad de los Socios, con derecho a voto. Cada Socio tiene derecho a un voto. Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General son obligatorios para todos los asociados, cualquiera fuera su condición, aún para aquellos que hubiesen



votado contra el acuerdo de la mayoría, o estuvieran ausentes el día que se adoptó, sin perjuicio de las acciones impugnatorias que les franquea la Ley.

**ARTÍCULO 21°.**- La concurrencia a la Asamblea General es personal o mediante representante con carta poder o por Escritura Pública, en caso de representación permanente.

**ARTÍCULO 22°.**- El quórum de la Asamblea General la constituirá el 50% más uno de los Socios en primera convocatoria, bastando en la segunda convocatoria cualquier número de asistentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Socios presentes.

**ARTÍCULO 23°.**- Cuando se discuta la modificación del Estatuto o la disolución de la Asociación se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno de los Socios. Los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptarán con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

**ARTÍCULO 24°.**- La Asamblea General será convocada por el Presidente del Consejo Directivo cuando lo acuerde el Consejo Directivo o cuando soliciten no menos de la décima parte de los asociados.

**ARTÍCULO 25°.**- Son válidas las sesiones de la Asamblea General que se celebren con la concurrencia de la totalidad de los Socios cuando manifiestan su voluntad de sesionar, obviándose en tal caso la convocatoria.

**ARTÍCULO 26°.**- Corresponde a la Asamblea General:

- a. Aprobar o desaprobar el presupuesto, la gestión social y el Balance General.
- b. Nombrar a los miembros del Consejo Directivo, renovables y elegir a los nuevos integrantes.
- c. Resolver sobre la admisión de nuevos socios y excluirlos por las causales contempladas en estos Estatutos.
- d. Intervenir cuando lo requiera la Ley o en cualquier caso necesario a los intereses de la Asociación.
- e. Disponer auditorías financieras y administrativas y la ejecución de balances.
- f. Fiscalizar la administración de los bienes y ventas de la Asociación.
- g. Tratar cualquier otro asunto de la Asociación, que no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria.
- h. Reformar o modificar los Estatutos de la Asociación.



- i. Resolver la disolución de la Asociación.
- j. Resolver cualquier asunto que corresponda a la Asamblea General.

## **TITULO II** **CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 27°**.- El Consejo Directivo está compuesto por:

- a. Presidente
- b. Secretario
- c. Tesorero
- d. Vocal
- e. Vocal

**ARTÍCULO 28°**.- El Consejo Directivo es elegido por la Asamblea General por un período de 2 años, pudiendo ser reelegidos.

Queda entendido que, en caso de no designarse un nuevo Consejo Directivo, vencido el año correspondiente a la elección, los miembros en ejercicio continuarán en sus cargos hasta ser reemplazados.

**ARTÍCULO 29°**.- Corresponde al Consejo Directivo dirigir la marcha de la Asociación, adoptar las resoluciones que no sean competencia de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 30°**.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
- b. Convocar a la Asamblea General.
- c. Elaborar el proyecto de presupuesto anual y balances correspondientes.
- d. Estudiar detenidamente todas las cuestiones en las que tenga ingerencia o interés la Asociación.
- e. Administrar celosamente los bienes de la Asociación.
- f. Aprobar el temario de los asuntos a tratarse en las Asambleas Generales.
- g. Dirigir la marcha económica y social de la Asociación.
- h. Nombrar las comisiones que sean necesarias para que colaboren con la buena marcha de la Asociación.



## CAPITULO I DEL PRESIDENTE

**ARTÍCULO 31°**.- El Presidente es el representante legal de la Asociación en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, de los Reglamentos y acuerdos de las Juntas Generales y del propio Consejo Directivo.
- b. Convocar y presidir las Juntas Generales y Sesiones del Consejo Directivo.
- c. Resolver los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo Directivo.
- d. Suscribir la correspondencia de la Asociación.
- e. Suscribir todos los documentos que signifiquen obligaciones de pago o contratos conjuntamente con otro miembro del Consejo.
- f. Formular el presupuesto anual de la Asociación.
- g. Formular la Memoria Anual.

## CAPITULO II DEL SECRETARIO

**ARTÍCULO 32°**.- Son atribuciones del Secretario:

- a. Llevar los Libros de Actas de las Juntas Generales y del Consejo Directivo y de Registro de Asociados.
- b. Firmar con el Presidente las Actas de toda clase, y los documentos públicos y privados. Cumplir con lo demás que le encomiendan las Juntas Generales y el Consejo Directivo.

## CAPITULO III DEL TESORERO

**ARTÍCULO 33°**.- Son atribuciones del Tesorero:

- a. Coordinar la organización, funcionamiento de la Tesorería, con la aprobación del Presidente.
- b. Formular el anteproyecto del Presupuesto Anual de la Asociación. Cumplir con lo demás que le encomienden las Juntas Generales y el Consejo Directivo.



**Artículo 34 °.-** Son atribuciones de los Vocales

- a. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo.
- b. Asumir las funciones del Presidente del Consejo Directivo, en caso de incapacidad de éste, según el orden de precedencia, requiriéndose para ello la aprobación de dicho Consejo.
- c. Sustituir al Presidente del Consejo Directivo en caso de ausencia, según e orden de precedencia.

#### **SECCIÓN QUINTA** **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTÍCULO 35°.-** La Asociación podrá acordar su disolución en cualquier momento a través de la Asamblea General de Asociados, la que deberá designar una Junta liquidadora compuesta por un número de cinco Socios.

**ARTÍCULO 36°.-** En caso de disolución de la Asociación, su patrimonio pasará a cualquier otra institución sin fines de lucro que acuerde la junta liquidadora.

Luego de leído y discutido el Estatuto transcrito, la Junta acordó por unanimidad su aprobación.

Acto seguido, la Junta acordó por unanimidad elegir el primer Consejo Directivo que estaría integrada de la siguiente manera:

- Presidente del Consejo Directivo, el señor ....., identificado con DNI No. ....
- Secretario, el señor ....., identificado con DNI No. ....
- Tesorero, el señor ....., identificado con DNI No. ....

En el ejercicio de sus funciones el Presidente y el Secretario podrán ejercer a sola firma las facultades que a continuación se detallan, a excepción de las establecidas en los puntos ..... para lo cual se requerirá la firma conjunta de ambos:

#### **1.00 Facultades Administrativas.**

- 1.01 Ejecutar los acuerdos de la Asamblea

- 1.02 Suscribir la correspondencia de la Asociación a nivel nacional e internacional.
- 1.03 Suscribir estados financieros.
- 1.04 Ordenar auditorías a nivel nacional y regional.
- 1.05 Suscribir todo tipo de minutas y escrituras públicas, incluidas las de constituciones de sociedades, así como cualquier otro documento notarial.
- 1.06 Otorgar recibos o cancelaciones sin límite alguno.
- 1.07 Solicitar, adquirir, transferir, dar y tomar en arrendamiento a nombre de la Asociación, Registro de Patentes, Marcas, Nombres Comerciales y/o concesiones y celebrar cualquier tipo de contrato referente a la propiedad industrial o intelectual.
- 1.08 Nombrar Apoderados especiales pudiendo delegar las facultades que él posea, así como revocarlas.

## **2.00 Facultades Laborales**

- 2.01 Nombrar funcionarios a nivel nacional.
- 2.02 Amonestar y cesar funcionarios.
- 2.03 Suspender y despedir al personal.
- 2.04 Amonestar verbalmente y por escrito al personal.
- 2.05 Fijar y modificar el horario y demás condiciones de trabajo.
- 2.06 Suscribir Planillas, Boletas de Pago y Liquidaciones de Beneficios Sociales.
- 2.07 Otorgar Certificados de Trabajo, Constancias de Aprendizaje, Formación Laboral y Prácticas Pre-Profesionales
- 2.08 Suscribir las comunicaciones al Ministerio de Trabajo, Instituto de Seguridad Social, a las Administradoras de Fondos de Pensiones, y a los Organismos Privados de Salud.
- 2.09 Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo.

## **3.00 Facultades Contractuales.-** Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver y dar por concluidos los siguientes contratos:

- 3.01 Trabajo a plazo determinado e indeterminado.
- 3.02 Compra de bienes muebles.
- 3.03 Compra de bienes inmuebles.
- 3.04 Permuta.
- 3.05 Suministro.
- 3.06 Donación.
- 3.07 Mutuo con o sin garantía anticrética, prendaria, hipotecaria o de cualquier otra índole.
- 3.08 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

- 3.09 Arrendamiento Financiero y Lease Back.
- 3.10 Comodato.
- 3.11 Prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, el contrato de obra, el mandato, el depósito y el secuestro.
- 3.12 Fianza simple y fianza solidaria.
- 3.13 Contratos preparatorios y subcontratos.
- 3.14 Otorgamiento de garantías en general como prenda, hipoteca y anticresis.
- 3.15 Levantamiento de garantías en general como prenda, hipoteca y anticresis.
- 3.16 Seguros.
- 3.17 Comisión Mercantil, concesión privada y pública, construcción, publicidad, transportes, distribución.
- 3.18 Cualquier otro contrato atípico o innominado que requiera celebrar la Sociedad.

#### **4.00 Facultades Bancarias.**

- 4.01 Abrir y cerrar todo tipo de cuentas y depósitos en cualquier institución.
- 4.02 Ingresar fondos a todo tipo de instituciones.
- 4.03 Retirar fondos en todo tipo de instituciones.
- 4.04 Girar, endosar, aceptar y dar en garantía letras, letras hipotecarias, pagarés y en general cualquier documentación crediticia.
- 4.05 Descontar, protestar y cobrar letras, letras hipotecarias, pagarés y en general cualquier documentación crediticia.
- 4.06 Girar, endosar, protestar, cobrar y dar en garantía cheques y cualquier otra orden de pago.
- 4.07 Solicitar cartas de crédito o cartas fianza en moneda nacional o extranjera.
- 4.08 Solicitar y acordar créditos en cuenta corriente, avance o sobregiro y crédito documentario.
- 4.09 Efectuar todas las operaciones relacionadas con Almacenes Generales de Depósito o Depósitos Aduaneros Autorizados, pudiendo suscribir, endosar, gravar, descontar y cobrar certificados de depósitos, warrants y demás documentos análogos.
- 4.10 Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido.
- 4.11 Depositar, retirar, comprar y vender valores.
- 4.12 Contratar pólizas de seguros y endosarlas.

#### **5.00 Facultades de Representación.**

- 5.01 Representar a la Asociación ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, autoridades y funcionarios judiciales, civiles, municipales,

administrativas constitucionales, tributarios, de aduana, policiales y militares, con las facultades de presentar toda clase de recursos y reclamaciones y desistirse de ellos.

- 5.02 Asumir la representación de la Asociación con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere el Código Procesal Civil, la Ley General de Arbitraje o para actuar en cualquier tipo de procedimiento administrativo, laboral, civil, penal, o ante el Fuero Militar con las facultades generales del mandatario judicial establecidas en el artículo 74° y las especiales del artículo 75° del Código Procesal Civil, tales como presentar toda clase de demandas y denuncias, formular contradicciones, modificarlas y/o ampliarlas; reconvenir, contestar demandas y reconveniones; deducir excepciones y/o defensas previas y contestarlas; desistirse del proceso y/o la pretensión, así como de algún acto procesal; allanarse y/o reconocer la pretensión; conciliar, transigir, someter arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal; prestar declaración de parte, ofrecer toda clase de medios probatorios así como actuar los que se soliciten; interponer medios impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, y desistirse de dichos recursos; solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas; ofrecer contracautela; solicitar el otorgamiento de medidas cautelares fuera de proceso, así como la actuación de medios probatorios; ofrecer todos los medios probatorios previstos por la ley, así como oponerse, impugnar y/o tachar los ofrecidos por la parte contraria; concurrir a todo tipo de actos procesales, sean éstos de remate, administración de posesión, lanzamiento, embargos, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas, y/o audiencias únicas, especiales y/o complementarias; las facultades para poder intervenir en todo acto procesal, se extienden incluso, además de poder intervenir en remates o subastas públicas para adjudicarse al interior de los mismos, los bienes muebles o inmuebles materia del respectivo proceso; solicitar la inhibición y/o plantear la recusación de Jueces, Fiscales, Vocales y/o Magistrados en general; solicitar la acumulación y/o desacumulación de procesos; solicitar el abandono y/o prescripción de los recursos, la pretensión y/o la acción; solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de las resoluciones judiciales; ofrecer y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, asimismo para retirar consignaciones; someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrado el Poderdante, suscribiendo el correspondiente Convenio Arbitral; así como también renunciar al arbitraje; designar al árbitro o árbitros y/o institución que hará las funciones de Tribunal; presentar el

formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento a que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso; presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la posición del Poderdante, ofreciendo las pruebas pertinentes; contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios; conciliar y/o transigir y/o pedir la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral; solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral; presentar y/o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra los laudos; y practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna; solicitar la interrupción del proceso, su suspensión y/o la conclusión del mismo; las facultades se entienden otorgadas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencia y el cobro de costas y costos. Las facultades de índole judicial se podrán ejercer ante toda clase de Juzgados y Tribunales establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás entidades que conforme a ley ejercen facultades coactivas o de ejecución forzosa.

- 5.03 Asumir la representación de la Asociación especialmente en procedimientos laborales ante el Ministerio de Trabajo y los Juzgados y Salas Especializadas de Trabajo en todas las divisiones e instancias, con todas las facultades necesarias y en forma especial las contenidas en los artículos 2 y 26 del Decreto Supremo N° 03-80-TR del 26 de marzo de 1980 para los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 26636 y según lo establecido por su artículo 10 de la Ley N° 26636 y en el Decreto Supremo N° 004-96-TR.
- 5.04 Asumir la representación de la Asociación participando en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, la convención colectiva de trabajo, de conformidad con los artículos 48 y 49 del Decreto Ley N° 25593.
- 5.05 Representar a la Asociación especialmente en procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva y testimoniales, pudiendo acudir a nombre de la empresa ante la Policía Nacional del Perú, sin límite de facultades.
- 5.06 Representar a la Asociación ante cualquier autoridad pública o privada, incluidas todas las gestiones ante el CONSUCODE, dirigir peticiones a Organismos Públicos o Privados coordinadores de las Precalificaciones, Licitaciones, interponer recursos ordinarios, extraordinarios, reclamaciones, solicitar información, suscribir actas y correspondencia, suscribir las ofertas y expedientes que se presenten, suscribir formularios oficiales y, en general, hacer todo lo necesario para lograr que la sociedad



- sea precalificada y obtenga la Buena Pro en las Licitaciones Públicas en las cuales tenga interés en participar, incluyendo la suscripción el respectivo contrato.
- 5.07 Representar a la Asociación en Directorios o en Juntas Directivas, en Juntas de Accionistas o de socios de sociedades mercantiles o civiles; y en las juntas de miembros de las asociaciones, fundaciones o comités a que pertenezcan, pudiendo tomar parte de los debates.

### **TITULO III** **JUNTA CALIFICADORA Y DE DISCIPLINA**

#### **CAPÍTULO I** **DE LA JUNTA Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 37°**.- La Junta Calificadora y de Disciplina es un organismo autónomo, encargado de:

- a. Calificar las solicitudes que presenten los postulantes a miembros, aceptando o rechazando su incorporación a la asociación.
- b. Determinar la responsabilidad de los miembros que cometan actos presuntamente objetables y/o que incumplan el Estatuto, dictaminar y aplicar a los que resulten responsables las sanciones especificadas en el presente Estatuto.
- c. Cumplir las demás funciones que el presente Estatuto le señale.

**ARTÍCULO 38°**.- La Junta Calificadora y de Disciplina es elegida cada dos (2) años en el mismo proceso electoral en que es elegido el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 39°**.- La Junta Calificadora y de Disciplina está conformada por cinco (5) miembros. Tres (3) son elegidos en proceso electoral y dos (2) miembros natos, que son: un Ex-Presidente del Consejo Directivo y un Ex Presidente de la Junta Calificadora y de Disciplina que no ejerzan cargo alguno dentro de la Asociación, ambos nombrados por la propia Junta, y todos ellos con voz y voto.

La Junta Calificadora y de Disciplina está conformada por un Presidente, un Secretario y tres (3) Vocales.

**ARTÍCULO 40°**.- La Junta Calificadora y de Disciplina podrá funcionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros. Para que se pueda tomar decisiones sobre expulsión de un miembro, es necesaria la asistencia mínima de tres (3) miembros y un voto unánime o un voto mayoritario para decidir la sanción a aplicarse.



**ARTÍCULO 41°.**- La Junta Calificadora y de Disciplina se reunirá el número de veces que la convoque su Presidente y no menos de dos veces por año.

**ARTÍCULO 42°.**- El Presidente de la Junta Calificadora y de Disciplina convoca y preside las sesiones; y coordina con el Presidente del Consejo Directivo a efectos de que se le asignen los recursos de personal y otros, en cantidad suficiente y en el momento oportuno para cumplir con sus funciones.

**ARTÍCULO 43°.**- En ausencia del Presidente, en las sesiones lo reemplazará el miembro de la Junta de mayor antigüedad como miembro permanente. En ausencia del Secretario, el Presidente designará al miembro de la Junta que lo reemplazará.

**ARTÍCULO 44°.**- Las sesiones y votaciones serán secretas. Sus miembros guardarán estricta reserva respecto a las mismas.

**ARTÍCULO 45°.**- Las decisiones se tomarán por mayoría simple, a excepción de lo estipulado en el Artículo 16 para expulsión de un miembro. El Presidente tendrá la potestad del voto dirimente, la cual ejercerá en caso de empate.

## **CAPÍTULO II** **DE LA PARTE CALIFICADORA**

**ARTÍCULO 46°.**- Para formar parte de la SNPCI, los postulantes deberán completar la solicitud que le será entregada por los miembros de la Junta Calificadora y de Disciplina, quienes serán los responsables de evaluar la información brindada.

**ARTÍCULO 47°.**- La Junta Calificadora y de Disciplina tiene como plazo 15 días para dar una respuesta al solicitante.

**ARTÍCULO 48°.**- Toda solicitud de ingreso deberá reunir los requisitos señalados a continuación:

### **Para empresas**

- a. Empresas de buena reputación empresarial con orientación hacia la protección a la vida y cumplan con los siguientes perfiles:



- i. Ser Profesionales: estar legalmente constituida, y cumplir con las responsabilidades de una empresa responsable: Contar con una planilla, pagar todos sus impuestos, etc.
  - ii. Ser competidor leal
  - iii. Buen comportamiento: No afrontar ningún enfrentamiento o juicios por causa de comportamiento deshonesto, como: robos, estafas, plagios, etc.
- b. No tener deudas de impuestos y otras
- c. Presentar la solicitud debidamente llena a la Junta Calificadora y de Disciplina

**Para profesional independiente**

- a. Ser persona natural mayor de edad y gozar de buena reputación.
- b. Presentar la solicitud debidamente llena a la Junta Calificadora y de Disciplina, firmada por dos miembros activos que estén al día en todas sus obligaciones para con la asociación.
- c. La solicitud deberá incluir el “currículum vitae” del propuesto.

**ARTÍCULO 49°.**- Recibida la propuesta el Junta Calificadora y de Disciplina informará a todos los miembros activos sobre la misma para que éstos dentro de los siete (07) días calendario siguientes puedan manifestar su opinión.

**ARTÍCULO 50°.**- En el caso que la Junta recibiera la opinión desfavorable de por lo menos un 10% del total de miembros activos, no podrá aprobar la propuesta.

**ARTÍCULO 51°.**- De no existir opinión desfavorable por parte de los miembros activos o de ser ésta menor al 10% del total de miembros activos, los miembros de la Junta procederán a emitir su voto secreto. El Presidente votará y llamará a votar a cada uno de los miembros de la Junta.

**ARTÍCULO 52°.**- Efectuado el cómputo de votos y declarada correcta la votación por el Presidente, se dará a conocer al postulante la respuesta de la institución.

**ARTÍCULO 53°.**- Luego de aprobada la solicitud de admisión, el candidato será admitido como Miembro Activo, en un plazo máximo de quince (15) días calendario computado a partir de la fecha de notificación de su aceptación como miembro, previo cumplimiento del pago de la primera cuota de membresía establecida en ese momento.

**ARTÍCULO 54°.**- El miembro que decida retirarse voluntariamente de la Sociedad Nacional de Protección Contra Incendios deberá enviar su renuncia por escrito al Presidente del Consejo Directivo, quien presentará la solicitud en la siguiente junta.



### **CAPÍTULO III** **DE LA PARTE DISCIPLINARIA**

**ARTÍCULO 55°.**- Dejarán de ser miembros de la Sociedad Nacional de Protección Contra Incendios los miembros personas naturales o jurídicas que incurran en alguna de las causales siguientes:

- a. Cometer una grave violación del Estatuto de la Sociedad o incumplir sus normas de manera reiterada.
- b. Ser declarado en quiebra.
- c. Dejar de abonar tres cotizaciones mensuales, consecutivas o alternadas.
- d. Entablar y mantener litigio judicial o procedimiento administrativo contra la Sociedad.
- e. Utilizar o disponer de los bienes o documentos de la Institución, en beneficio propio o de terceros, sin autorización previa de los órganos competentes de la Sociedad.

**ARTÍCULO 56°.**- Sin perjuicio de lo expuesto, dejarán de ser representantes de los miembros de la Sociedad, las personas que por sus actos dañen el prestigio de la Institución, no guarden un comportamiento acorde con la representación que detentan, o que incurran en alguna de las causales siguientes:

- a. Ser pasible de condena judicial consentida y ejecutoriada, que imponga pena privativa de la libertad.
- b. Adoptar actitudes contrarias a la industria privada o a la Sociedad.
- c. Ser pasible de sentencia judicial consentida y ejecutoriada, por calumnia o difamación contra la Sociedad.
- d. Hacer planteamientos públicos sobre aspectos generales del sector, en nombre de la Sociedad, sin autorización expresa, o a título personal, que contradigan las políticas establecidas por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 57°.**- La separación de los miembros será resuelta, en Primera Instancia por la Junta Calificadora y de Disciplina.

**ARTÍCULO 58°.**- La Resolución podrá ser apelada ante el Consejo Directivo, que resolverá, por mayoría simple de votos, en última instancia.

### **CAPÍTULO III** **DEL PROCESO DISCIPLINARIO Y RECURSOS IMPUGNATORIOS**



**ARTÍCULO 59°**.- La Junta Calificadora y de Disciplina es el órgano directivo que evalúa las faltas e infracciones cometidas por los asociados y es competente para aplicar las sanciones establecidas en este cuerpo normativo; para lo cual investigará y decidirá sobre los hechos que hayan sido puestos en su conocimiento y que se presume contravienen el Estatuto de la Asociación y/o los reglamentos del mismo y/o acuerdos del Directorio y/o acuerdos de Asambleas.

La Junta Calificadora y de Disciplina, a fin de cuidar el debido proceso y sujetar su actuación a las normas estatutarias y el ordenamiento jurídico, elaborará su Reglamento de Procedimiento Disciplinario, el mismo que deberá ser aprobado por el Directorio.

**ARTÍCULO 60°**.- La Junta Calificadora y de Disciplina podrá constituir Comisiones Investigadoras que estarán conformadas por no menos de tres (3) de sus miembros, la mismas que llevarán adelante el proceso investigatorio y emitirán su dictamen, el que será puesto en conocimiento del pleno de la Junta Calificadora y de Disciplina para su aprobación o rechazo.

**ARTÍCULO 61°**.- El Consejo Directivo y los asociados tienen la obligación y el derecho de poner en conocimiento de la Junta Calificadora y de Disciplina toda contravención, falta o infracción, por parte de los asociados a los Estatutos y reglamentos de la Asociación.

**ARTÍCULO 62°**.- La Junta Calificadora y de Disciplina inicia un proceso disciplinario por denuncia o comunicación de parte, o de oficio cuando se susciten hechos que se presuman son merecedores a sanción por la comisión de una falta o infracción. La denuncia de parte es interpuesta, por escrito, por el o los directamente afectados. La comunicación de oficio es con informe del Consejo Directivo o informe del Vocal de turno del Consejo Directivo. La denuncia debe ser puesta en conocimiento del asociado que habría cometido la falta o infracción dentro de los tres (3) días siguientes de formulada, requiriéndole por escrito para que formule sus descargos en el término de cinco (5) días.

**ARTÍCULO 63°**.- Luego de recibir los descargos del asociado implicado o acusado, la Junta Calificadora y de Disciplina tiene la facultad de citar a los asociados y/o personas que crea pertinente a la prestación de sus declaraciones orales y/o escritas, como parte de sus indagaciones o verificaciones. También está facultada para recibir cualquier prueba documental o cualquier otro medio de prueba de cargo o descargo. Toda la fase de investigación debe completarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. Dentro de este plazo, el asociado implicado o acusado tendrá derecho a solicitar el uso de la palabra ante la Junta Calificadora y de Disciplina, la misma que se reunirá para escuchar el informe oral solicitado.

**ARTÍCULO 64°**.- Todo asociado está obligado a concurrir e informar en la sesión de la Junta Calificadora y de Disciplina a que fuera citado, así como está obligado a presentar su informe



por escrito cuando así lo solicite la misma. En caso que no lo hiciera y no justificara su inacción, se considerará su actitud como desacato, que se califica como falta grave, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 65°.**- Una vez concluida la fase de investigación o presentación del dictamen de la Comisión Investigadora, si este fuera el caso, en un plazo máximo de ocho (8) días el pleno de la Junta Calificadora y de Disciplina tomará la decisión, emitirá la resolución sobre el caso y la pondrá en conocimiento inmediato del asociado implicado o acusado.

**ARTÍCULO 66°.**- La resolución de la Junta Calificadora y de Disciplina podrá ser impugnada mediante dos recursos: reconsideración y apelación.

**ARTÍCULO 67°.**- La reconsideración, adjuntando nuevas pruebas, se formula en el plazo de ocho (8) días, contados a partir de la fecha en que se notificó la resolución materia de apelación, ante la propia Junta Calificadora y de Disciplina, la que decidirá el recurso en un plazo máximo de quince (15) días, poniendo su decisión en conocimiento del asociado que interpuso el recurso.

**ARTÍCULO 68°.**- La apelación se formula en un plazo máximo de quince (15) días y se presenta ante la Junta Calificadora y de Disciplina la que la elevará al Consejo Directivo como última instancia de la Asociación. La Junta Calificadora y de Disciplina debe elevar el pedido dentro de los ocho (8) días siguientes, con toda la documentación del proceso, incluidos cargos, descargos y medios probatorios.

Elevado el pedido, el Consejo Directivo podrá conceder el uso de la palabra al asociado acusado en el término máximo de quince (15) días. Producido el informe oral, el Consejo Directivo decidirá en un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores a dicho informe oral, comunicando su resolución al recurrente.

La resolución que emita el Directorio tiene el carácter de definitiva e inapelable.

**ARTÍCULO 69°.**- En caso que, por la gravedad de la infracción al Estatuto o por motivos de fuerza mayor, la Junta Calificadora y de Disciplina no pudiera cumplir con el proceso disciplinario dentro de los plazos previstos podrá solicitar al Consejo Directivo una ampliación de plazo lo cual se hará de conocimiento de los asociados involucrados en dicho proceso.

**ARTÍCULO 70°.**- La Junta Calificadora y de Disciplina llevará un registro de sanciones que serán anotadas en el archivo personal del asociado sancionado; y deberá informar al Directorio todos los casos de suspensión y expulsión de los Asociados.